

EXENTA N° 0046 /

SANTIAGO, 27 MAR 2015

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 24 de septiembre de 2012.
- f) Correo electrónico de LATAM Airlines Group S.A. de fecha 02 de marzo de 2015.
- g) Correo electrónico de Aeródromo Balmaceda de fecha 04 de marzo de 2015.
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0219/1263 de fecha 09 de marzo de 2015.
- i) Carta de LATAM Airlines Group S.A. de fecha 24 de marzo de 2015, Exp. OCP N°1771

**CONSIDERANDO**

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 24 de septiembre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó a LATAM Airlines Group S.A. la concesión de una superficie de terreno eriazos de 9 m<sup>2</sup> para habilitación e instalación de una jaula de residuos peligrosos de uso exclusivo de la concesionaria en el Aeródromo Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
- b) Que por correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2015, LATAM Airlines Group S.A. solicitó la renovación de la concesión individualizada en la letra a), precedente.

- c) Que por correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2015, se informó la opinión de la Jefatura del Aeródromo Balmaceda sobre factibilidad de acceder a requerimiento de LATAM Airlines Group S.A.
- d) Que por Of. (O) N°14/1/0219/1263 de fecha 09 de marzo de 2015, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeródromo Balmaceda.
- e) Que por carta de fecha 24 de marzo de 2015, LATAM Airlines Group S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra d), precedente.

## RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N° 2 y 4 de la Resolución Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 24 de septiembre de 2012, quedando como se indican a continuación:
  2. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2017.
  4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 7, con una vigencia mínima al 31 de marzo de 2018.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 24 de septiembre de 2012.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de **aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.**
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE  
JEFA SUBDEPARTAMENTO  
COMERCIALIZACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., DASA, AERÓDROMO BALMACEDA.
- 1 EJEM. DGAC., DASA.
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/nmc/26032015